

Nicolás Antonio Barguil C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Bogotá D.C 1 de septiembre de 2026

H. Representante

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Presidente

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Ref. Ponencia para primer debate al *Proyecto de Ley No. 013 de 2026 Cámara* "Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país."

Señor Presidente,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 156 y 174 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley N.º 013 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país."

Cordialmente,

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

@NicolasBarguil

CÁMARA REP
COMISION QUINTA
CUB
2-27-2026
1-2026

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N.º 013 DE
2026 CÁMARA** *“Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país.”*

El suscrito ponente designado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se permite rendir informe de ponencia al proyecto de ley 013 de 2026 Cámara, en los siguientes términos:

I.OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene como objetivo promover una mayor eficiencia económica en el reconocimiento y remuneración del componente de pérdidas asociado a la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Para el cumplimiento de este propósito, el proyecto plantea modificar la forma en que actualmente se reconoce y traslada el componente de pérdidas dentro de la tarifa del servicio, atendiendo a las significativas diferencias que se presentan entre las distintas regiones del país y que terminan traducéndose en cargas tarifarias desiguales para los usuarios.

En particular, la iniciativa propone establecer como límite para el reconocimiento del componente de pérdidas el promedio nacional que se presenta entre las distintas empresas prestadoras del servicio.

De esta manera, no se pretende eliminar dicho componente ni desconocer su importancia para garantizar la suficiencia financiera de los prestadores del servicio, sino introducir un parámetro objetivo que permita su reconocimiento evitando a su vez que niveles de pérdidas considerablemente superiores al promedio nacional sean trasladados a los usuarios de manera inequitativa.

En ese orden de ideas, se busca que el reconocimiento de las pérdidas dentro del sistema no termine generando incentivos contrarios a la eficiencia en la prestación del servicio. Por el contrario, la fijación de un límite nacional pretende incentivar a los prestadores que registren niveles superiores de pérdidas a implementar inversiones en infraestructura, modernización de redes, gestión operacional y demás planes y estrategias orientados a su reducción progresiva.

Lo anterior tiene una incidencia directa sobre los usuarios, en la medida en que el componente de pérdidas hace parte de los elementos considerados para la determinación de la tarifa del servicio de energía eléctrica. Actualmente existen diferencias significativas entre las distintas regiones del país, particularmente en aquellos mercados en los que se registran niveles elevados

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

de pérdidas, circunstancia que contribuye a incrementar la carga económica asumida por los usuarios.

En consecuencia, la iniciativa busca avanzar hacia una mayor equidad tarifaria entre los usuarios del Sistema Interconectado Nacional, procurando que las ineficiencias que excedan determinados parámetros razonables no sean trasladadas ilimitadamente al usuario final, al tiempo que se preserva el reconocimiento de las pérdidas necesarias para la adecuada prestación y sostenibilidad financiera del servicio.

Asimismo, el proyecto reconoce que existen diferencias estructurales, técnicas, geográficas y socioeconómicas entre las distintas zonas del país. Por esta razón, la propuesta no parte del reconocimiento uniforme del componente de pérdidas, sino del establecimiento del promedio nacional como límite máximo de remuneración, permitiendo mantener dicho componente dentro de la estructura tarifaria y, simultáneamente, generar incentivos para la reducción progresiva de las brechas existentes entre los diferentes mercados del Sistema Interconectado Nacional.

Con esta modificación se busca, en últimas, avanzar hacia una mayor eficiencia y equidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como contribuir a la materialización de los principios de solidaridad y redistribución que orientan el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367 de la Constitución Política.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley bajo estudio no cuenta con antecedentes legislativos previos y fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio de 2026 por el senador David Barguil Assís y el Representante a la Cámara Nicolás Antonio Barguil Cubillos, como autores; siendo publicado su texto y exposición de motivos en la Gaceta del Congreso N.º 872 de 2026.

Posteriormente, tras su reparto ante la comisión competente, la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes comunicó la designación efectuada por parte de la Mesa Directiva como ponente coordinador al H.R Nicolás Barguil Cubillos, lo anterior, mediante oficio C.Q.C.P.3.5./032/2026-2027 del pasado 26 de agosto de 2026.

III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Tal y como se verá a continuación, la propuesta legislativa incorporada en esta ponencia se encuentra sustentada en argumentos de carácter técnico, económico, social y jurídico que permiten concluir que la modificación planteada constituye una medida dirigida a promover una mayor eficiencia en el reconocimiento del componente de pérdidas del Sistema Interconectado Nacional y, simultáneamente, avanzar hacia un esquema tarifario más equitativo y solidario entre las diferentes regiones del país.

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

El proyecto parte del reconocimiento de una problemática que se presenta en la forma en que actualmente se remunera el componente de pérdidas dentro de la prestación del servicio público de energía eléctrica. Si bien este reconocimiento responde a la necesidad de garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio y permitir la recuperación de determinados costos asociados a pérdidas técnicas y no técnicas, su diseño debe conservar una relación directa con la finalidad para la cual fue concebido: generar incentivos para que los prestadores reduzcan progresivamente sus niveles de pérdidas y alcancen parámetros cada vez más eficientes.

Precisamente por ello, la discusión que plantea esta iniciativa no parte de cuestionar la existencia misma del componente ni de desconocer las particularidades técnicas, económicas y territoriales que enfrentan los diferentes mercados de comercialización. Lo que se propone es revisar si la forma en la que actualmente se efectúa su reconocimiento está generando los incentivos adecuados y si resulta razonable que diferencias sustanciales en los niveles de pérdidas continúen trasladándose a los usuarios de determinadas regiones sin que exista un parámetro nacional que actúe como límite.

En ese sentido, la modificación propuesta debe analizarse desde dos perspectivas complementarias: por una parte, la necesidad de fortalecer los incentivos para alcanzar mayores niveles de eficiencia en la prestación del servicio y, por otra, la necesidad de corregir las profundas diferencias regionales que actualmente se reflejan en el costo asumido por los usuarios, materializando los principios de solidaridad y equidad que orientan constitucionalmente el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Impulso de la eficiencia en el sector

El reconocimiento de pérdidas dentro de la estructura tarifaria del servicio público de energía eléctrica no constituye una figura ajena a la búsqueda de eficiencia. Por el contrario, el marco normativo que la sustenta fue diseñado precisamente bajo una lógica de incentivos dirigidos a estimular inversiones, modernizar la infraestructura y promover la reducción progresiva de las pérdidas de energía.

El artículo 45 de la Ley 143 de 1994 estableció que los costos de distribución deben tener en cuenta niveles de pérdidas de energía y potencia característicos de empresas eficientes comparables. Posteriormente, el Decreto 387 de 2007 dispuso que la regulación debía establecer mecanismos encaminados a incentivar la implementación de planes de reducción de pérdidas de corto, mediano y largo plazo hasta alcanzar niveles eficientes en cada mercado de comercialización. Esta estructura ha sido desarrollada por la CREG, entre otras, mediante la Resolución CREG 015 de 2018.

La lógica económica se basa en que el reconocimiento del componente de pérdidas no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento que debe contribuir a la mejora y la inversión de la empresa que presta el servicio. Su utilidad debe evaluarse, precisamente, a partir de su capacidad para incentivar inversiones en infraestructura, modernización de redes, gestión operacional y estrategias encaminadas a disminuir progresivamente las pérdidas técnicas y no técnicas.

Así lo reconoce la propia regulación. La Resolución CREG 010 de 2020 ha señalado que las metodologías para el reconocimiento de pérdidas buscan que el prestador mejore sus niveles y que, cuando sus índices reales sean inferiores a los parámetros de eficiencia establecidos, pueda obtener una remuneración superior a la inicialmente prevista.

En consecuencia, un esquema de incentivos solamente puede considerarse eficiente en la medida en que genere efectivamente la conducta que pretende promover. Si el objetivo consiste en

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil



inducir al prestador a ejecutar inversiones y adoptar acciones que permitan reducir sus pérdidas, el diseño regulatorio debe hacer económicamente conveniente alcanzar ese resultado.

Es precisamente en este punto donde surge una de las principales preocupaciones que fundamentan la presente iniciativa. Determinadas particularidades del régimen vigente pueden ocasionar que el reconocimiento económico no genere en todos los casos el incentivo suficiente para alcanzar niveles cada vez menores de pérdidas, pudiendo incluso configurarse escenarios en los que resulte económicamente favorable mantener niveles elevados sin que exista una herramienta normativa real que impulse a las empresas a conseguir el objetivo planteado en la norma.

Debe aclararse que lo anterior no supone afirmar que la totalidad de las pérdidas sean consecuencia de una deficiente gestión empresarial, ni desconocer las dificultades estructurales que enfrentan algunas regiones del país. Las pérdidas pueden originarse en factores técnicos relacionados con las características, estado u obsolescencia de las redes, pero también en circunstancias no técnicas como el fraude o la defraudación de fluidos, entre otras variables que no necesariamente se encuentran bajo el control exclusivo del prestador del servicio.

Sin embargo, reconocer esta realidad no significa que el sistema deba carecer de parámetros que estimulan continuamente su reducción, sobre todo con aquellas pérdidas técnicas que se logran reducir con la inversión en infraestructura que busca la norma desde un principio.

La existencia de circunstancias diferenciales justifica que el reconocimiento del componente de pérdidas se reconozca de manera diferente entre las empresas del sector; sin embargo, no justifica que estos niveles se mantengan con inversiones nulas que carecen de la vocación necesaria para ofrecer mejoría de este componente.

Es allí donde cobra relevancia la propuesta contenida en el proyecto. La iniciativa no elimina el reconocimiento de las pérdidas ni desconoce su importancia para la viabilidad financiera de los prestadores. Por el contrario, conserva dicho componente, pero introduce un límite objetivo de reconocimiento ligado al comportamiento nacional, al disponer que la remuneración no pueda exceder el promedio nacional, ponderando postulados de equidad y solidaridad dentro del sistema como se exponen en la justificación de la iniciativa.

Así, aquellos mercados que presenten niveles de pérdidas significativamente superiores al promedio nacional cuentan con un incentivo adicional para adoptar medidas que permitan aproximarse progresivamente a ese parámetro, mientras que los prestadores que presenten mejores resultados no se ven afectados por la falta de eficiencia.

La finalidad, entonces, no es desconocer los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, sino evitar que el reconocimiento de pérdidas pueda convertirse en un mecanismo que termina neutralizando el incentivo para reducirlas. La regulación debe permitir recuperar costos eficientes, pero también debe promover que la inversión realizada por los agentes tenga una verdadera vocación de mejorar la infraestructura, reducir las pérdidas y beneficiar finalmente al usuario.

Adicionalmente, esta aproximación resulta coherente con la propia naturaleza del Sistema Interconectado Nacional. La existencia de diferencias entre los mercados no debe impedir la utilización de parámetros comparativos que permitan identificar cuáles se encuentran significativamente alejados del nivel nacional y, a partir de ello, promover acciones destinadas a cerrar progresivamente esas brechas.

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

En últimas, la eficiencia del componente por pérdidas debe medirse no por la cantidad de recursos que logra reconocer a los prestadores, sino por su capacidad para contribuir efectivamente a que esas pérdidas disminuyan en el tiempo. La finalidad del incentivo debe ser que cada vez sea menos necesario acudir a él y no perpetuar niveles elevados de reconocimiento, que generan una situación de comodidad al prestador que simplemente puede cobrar una tarifa más alta al usuario.

Materialización de los principios de solidaridad y equidad

La segunda consideración que sustenta la conveniencia de la iniciativa se relaciona directamente con los efectos que las diferencias existentes en el componente de pérdidas generan sobre los usuarios del Sistema Interconectado Nacional.

El componente reconocido a los prestadores se incorpora dentro de la estructura tarifaria incidiendo así, sobre el costo asumido por los usuarios. En consecuencia, las diferencias existentes entre los mercados no permanecen en el ámbito financiero de las empresas prestadoras, sino que se presentan significativamente en las facturas pagadas por millones de ciudadanos.

Entre 2022 y 2023, por ejemplo, en los mercados de Caribe Mar y Caribe Sol el componente de pérdidas representó en promedio alrededor del 28 % del costo total del kilovatio hora, mientras que en los municipios y ciudades atendidos por EPM dicho porcentaje se ubicaba alrededor del 2 %.

Para el cuarto trimestre de 2025, el promedio nacional del componente de pérdidas representaba aproximadamente el 7 % del costo unitario del kilovatio hora, mientras que mercados como Caribe Sol, Caribe Mar y DISPAC registraban niveles de 9,4 %, 11,7 % y 15,9 %, respectivamente, lo que que representa diferencias frente al promedio nacional equivalentes al 22 %, 51 % y 106 %, respectivamente.

Destaca el reconocimiento de este componente en territorios como el Chocó, teniendo como empresa prestadora a DISPAC donde, el valor asociado a pérdidas pasó de \$60,04/kWh en el tercer trimestre de 2025 a \$142,02/kWh en el cuarto trimestre, equivalente a un incremento del 136,54 % en la tarifa asumida por los usuarios.

Estas cifras ponen de presente una realidad que debe ser considerada por el legislador: el lugar del país en el que reside un usuario puede incidir considerablemente en la proporción de la tarifa que termina pagando como consecuencia del componente de pérdidas.

Tal situación adquiere especial relevancia cuando se advierte que buena parte de las circunstancias que originan dichas pérdidas escapan de la capacidad del consumidor. El usuario no tiene la posibilidad de decidir sobre el estado de las redes de distribución, la oportunidad de las inversiones requeridas para modernizarlas, los niveles históricos de deterioro de la infraestructura ni las conductas de terceros asociadas al fraude o a la apropiación irregular de energía.

No resulta razonable, por tanto, que las consecuencias económicas derivadas de estas circunstancias puedan recaer de manera desproporcionada e indefinida sobre determinados usuarios únicamente por encontrarse ubicados en zonas de prestación del servicio que han presentado mayores niveles de pérdidas.

Es en este escenario donde adquieren especial importancia los principios de solidaridad y equidad que orientan el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios y cuya materialización constituye expresamente uno de los objetivos del proyecto.

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

La solidaridad no puede reducirse a la simple existencia de mecanismos de subsidios y contribuciones. También debe proyectarse sobre la forma en que se distribuyen las cargas derivadas de la prestación de un servicio, procurando impedir que determinadas poblaciones soportan cargas manifiestamente superiores cuando existen instrumentos regulatorios que permiten introducir parámetros más equitativos.

En el mismo sentido, la equidad tarifaria no significa que todos los usuarios del país deban pagar exactamente la misma tarifa por Kw/h, desconociendo las diferencias técnicas, geográficas, económicas y operacionales existentes entre los distintos mercados. Una interpretación de esa naturaleza sería incompatible con la realidad del sistema eléctrico colombiano.

Lo que exige la equidad es que las diferencias tengan una justificación objetiva y razonable y que no se conviertan en una fuente permanente de cargas desproporcionadas para determinadas regiones.

Por esta razón, el proyecto no propone eliminar las particularidades regionales ni establecer artificialmente un único nivel de pérdidas para todo el territorio nacional. La fórmula escogida es distinta: utilizar el promedio nacional como límite de reconocimiento, manteniendo la posibilidad de remunerar el componente, pero estableciendo un referente común que impida que las diferencias alcancen niveles excesivamente alejados del comportamiento general del sistema.

De esta manera, la iniciativa busca alcanzar un equilibrio entre dos necesidades que no son incompatibles: por una parte, preservar la sostenibilidad financiera de los agentes encargados de garantizar la continuidad del servicio y reconocer la existencia inevitable de determinadas pérdidas; y, por otra, proteger a los usuarios frente a la transferencia ilimitada de costos derivados de niveles significativamente superiores a los parámetros nacionales.

Así las cosas, el proyecto plantea una intervención regulatoria focalizada: en lugar de responder a las diferencias tarifarias mediante nuevas transferencias presupuestales o mecanismos generalizados de subsidio, propone actuar directamente sobre uno de los elementos que contribuye a explicar dichas diferencias, introduciendo un incentivo para mejorar el desempeño de los mercados con mayores niveles de pérdidas.

Desde esta perspectiva, eficiencia, solidaridad y equidad no constituyen objetivos independientes. Por el contrario, forman parte de una misma lógica regulatoria: incentivar que los recursos reconocidos mediante tarifa se traduzcan efectivamente en mejores resultados para el sistema y evitar que los usuarios de determinadas regiones continúen soportando cargas extraordinariamente superiores como consecuencia de problemas históricos de infraestructura, pérdidas técnicas o conductas de terceros que no están en capacidad de controlar.

Por todo lo anterior, este ponente considera que la introducción de un límite nacional al reconocimiento del componente de pérdidas constituye una medida razonable, adecuada y necesaria para fortalecer los incentivos a la eficiencia, promover la reducción progresiva de las brechas existentes entre mercados y avanzar hacia un régimen tarifario más solidario y equitativo para todos los usuarios del Sistema Interconectado Nacional.

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Después de identificar la problemática a resolver, en este acápite se iniciará por una descripción del contenido del articulado, el cual se propone sea debatido conforme al texto radicado sin modificaciones en primer debate, tal como se ve a continuación:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Actualización e implementación de una nueva metodología de remuneración por parte de la CREG para el componente de pérdidas.

Parágrafo. Reglas que debe seguir la CREG para elaborar la ecuación de cálculo del componente de pérdidas.

Artículo 3. Término para que la CREG establezca el mecanismo.

Artículo 4. Vigencia.

V. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no comporta la creación de nuevos gastos a cargo del Estado ni supone un incremento del monto agregado correspondiente al componente de pérdidas reconocido dentro de la tarifa de energía eléctrica. La modificación propuesta se circunscribe a establecer un nuevo criterio para su reconocimiento, tomando como referencia el promedio nacional y la metodología que para tal efecto deberá definir la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

En ese sentido, las disposiciones contenidas en el proyecto no implican la creación de nuevas entidades, dependencias o estructuras administrativas, ni demandan ampliaciones de plantas de personal o apropiaciones adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En consecuencia, no se identifica un impacto fiscal directo sobre las finanzas públicas ni la generación de obligaciones presupuestales adicionales para la Nación, por lo que la iniciativa no compromete la sostenibilidad fiscal en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS.

De acuerdo con el contenido del proyecto, el cual se encuentra expuesto en detalle anteriormente, se advierte que las disposiciones propuestas están llamadas a producir efectos de carácter general e impersonal, en la medida en que su objeto se orienta a modificar las

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

condiciones de reconocimiento del componente de pérdidas dentro del Sistema Interconectado Nacional y a promover mayores niveles de eficiencia, equidad y solidaridad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En ese sentido, no se identifica, en principio, la existencia de un beneficio particular, directo y actual en favor de los congresistas llamados a participar en su discusión y votación, ni de sus parientes dentro de los grados establecidos por la ley, toda vez que los eventuales efectos derivados de la aprobación del proyecto se proyectan sobre una pluralidad indeterminada de usuarios y agentes del sistema.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, se considera que la iniciativa no configura, por sí misma, una situación general de conflicto de interés para los miembros del Congreso que intervengan en su trámite. No obstante, esta consideración no releva a cada congresista del deber de evaluar su situación particular. En consecuencia, si alguno de los miembros de la Corporación considera que, por razón de sus actividades económicas, intereses privados, relaciones familiares, fuentes de financiación de campaña o cualquier otra circunstancia jurídicamente relevante, podría derivarse un beneficio particular, directo y actual con ocasión del trámite o aprobación de la iniciativa, deberá poner dicha situación en conocimiento de la respectiva Cámara y formular, cuando haya lugar, la correspondiente manifestación de impedimento.

VII. REFERENCIAS

Candia Herrera, D. C., & Sánchez Mojica, K. Y. (2024). *Análisis ingenieril del control de pérdidas no técnicas en la distribución de energía eléctrica en Colombia*. Investigaciones Iberoamericana, Universidad Iberoamericana. <https://doi.org/10.33881/IBR0054>

La República. (2024, 12 de marzo). *Choque de cifras entre los generadores y comercializadores por las tarifas de energía*. <https://www.larepublica.co/economia/choque-de-cifras-de-las-tarifas-de-energia-entre-los-generadores-y-comercializadores-3817496>

Ministerio de Minas y Energía. (2024). *Las tarifas de energía eléctrica empiezan una tendencia a la baja* [Comunicado de prensa]. <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/las-tarifas-de-ener%C3%ADa-el%C3%A9ctrica-empiezan-una-tendencia-a-la-baja/>

Portafolio. (2023, 27 de marzo). *Energía eléctrica en Colombia: el tercer intento del Gobierno para atajar los precios*. <https://www.portafolio.co/economia/energia-electrica-en-colombia-el-tercer-intento-del-gobierno-para-atajar-los-precios-580509>

Portafolio. (2025, 11 de marzo). *Así han crecido las tarifas de energía en los últimos años en Colombia*. <https://www.portafolio.co/energia/asi-han-crecido-las-tarifas-de-energia-en-los-ultimos-anos-en-colombia-625485>

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

Romero-López, D. J., & Vargas-Rojas, A. (2010). Modelo de incentivos para la reducción de pérdidas de energía eléctrica en Colombia. *Revista de la Maestría en Derecho Económico*, 6(6), 221–257.

http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/revista6_2/6.denice_romero_2.pdf

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2025a). *Boletín tarifario de energía eléctrica – Segundo trimestre de 2025*. Dirección Técnica de Gestión de Energía. <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Boletin-tarifario-de-energia-II-trimestre-de-2025.pdf>

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2025b). *Boletín tarifario de energía eléctrica – Tercer trimestre de 2025*. Dirección Técnica de Gestión de Energía. <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Boletin-tarifario-de-energia-III-trimestre-de-2025.pdf>

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos rendir ponencia positiva y, en consecuencia, solicitamos a los Honorables Representantes dar primer debate Proyecto de Ley No. 013 de 2026 Cámara “*Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país.*” Conforme al texto propuesto, el cual no presenta diferencias ni modificaciones respecto del texto radicado por sus autores.

Atentamente,



NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA EL PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N.º 013 DE 2026 CÁMARA POR
MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA LA EFICIENCIA ECONÓMICA DEL
COMPONENTE POR PÉRDIDAS QUE SE RECONOCE AL PRESTADOR EN LA
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON EL FIN DE REDUCIR EL
PRECIO DE LA TARIFA DEL SERVICIO PARA EL CONSUMIDOR FINAL Y
HACERLA MÁS EQUITATIVA Y SOLIDARIA EN TODAS LAS REGIONES DEL
PAÍS.”**

PROYECTO DE LEY 013 DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar la eficiencia económica del componente de pérdidas otorgado al prestador del servicio dentro del Sistema Interconectado Nacional – SIN-; propender por la equidad tarifaria entre todos los usuarios del SIN, y materializar el principio de solidaridad que debe orientar el régimen tarifario de los servicios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 367 de la Constitución Política.

Artículo 2º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, actualizará e implementará la metodología de remuneración, de tal modo que reconozca a favor de todos los prestadores a nivel nacional el componente de pérdidas sin que esta remuneración pueda exceder una (1) vez el promedio nacional de la última vigencia anual previa a cada facturación.

Parágrafo. La ecuación para el cálculo del promedio nacional de las pérdidas y la remuneración por pérdidas será individual para cada comercializadora, y el cálculo del promedio nacional que se usará para cada comercializador, excluirá en cada caso los resultados del mercado propio del comercializador de que se trate.

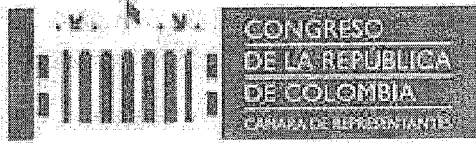
Artículo 3º. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, establecerá el mecanismo y condiciones

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil



Nicolás Antonio Barguil C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
=DEPARTAMENTO DE CORDOBA=

para calcular y asignar remuneración a favor de los prestadores del servicio de energía de acuerdo al umbral establecido en el artículo anterior, de tal forma que se cumpla lo previsto en esta ley.

Artículo 4º. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo Congreso Ofc. 401B - 443B

Teléfono: 6013904050 – 3818 – 3819

Correo electrónico: Nicolas.barguil@camara.gov.co

   @NicolasBarguil